Aguadas-Caldas, 26 de septiembre de 2025

Señor,
Fabio Gómez Mejía
Alcalde Municipal
Aguadas – Caldas.

Asunto: Solicitud de modificación del plazo del contrato de obra pública **Nro. 03072025 y Contrato UM-MC-43-2025**

Respetado Alcalde,

A continuación, presento la descripción general del contrato que se pretende modificar, así como los argumentos y anexos en los cuales se sustenta esta solicitud:

NRO. DE CONTRATO	**UM-MC-43-2025 DE 2025**		
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS		
CONTRATISTA	RICAURTE DELGADO CARABALI		
NIT	900.452.110-6		
R. LEGAL	RICAURTE DELGADO CARABALI		
IDENTIFICACION	C.C 16589079 DE CALI		
OBJETO CONTRATADO	CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO EN LA ESCUELA "LA MERMITA" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 03072025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.		
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.095.000)**		
PLAZO INICIAL	El presente contrato tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre del año 2025..		
PRORROGA N° 1	Del 30 de septiembre del 2025 al 20 de octubre del 2025		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		199 del 05 marzo del 2025 495 del 28 de junio del 2025	
REGISTRO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL		1040 de 06 septiembre del 2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INICIAL**	
06 de septiembre de 2025	10 de septiembre de 2025	30 de septiembre 2025	
		FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO SEGUN ACTAS DE PRÓRROGA	
		20 de octubre del 2025	
Tipo de Modificación	Plazo: SI	Valor: NO	Cantidades: NO
La adición supera el 50%	NO:	NO:	
SUPERVISOR: HENRY GIOVANNY IPUZ SUAREZ			

Sustentación de la modificación:

En calidad de supervisor del contrato **UM-MC-43-2025**, celebrado dentro del Convenio Interadministrativo **03072025**, me permito sustentar la solicitud de prórroga presentada por el contratista, la empresa **COREINAC S.A.S.**, con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto."

De acuerdo con lo establecido en la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007** y la cláusula contractual correspondiente al plazo, los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando existen circunstancias sobrevinientes que afectan el normal desarrollo de las actividades, siempre que no impliquen modificaciones al presupuesto ni al objeto pactado. En este caso, la prórroga se ajusta estrictamente a lo permitido por la norma.

Durante la localización de la implantación del invernadero, se evidenció la presencia de cultivos y árboles de interés pecuario que hacen parte de los procesos formativos de la institución educativa. Con el fin de respetar y conservar estos espacios, se requirió replantear el diseño y realizar adecuaciones técnicas que garantizaran la no afectación de la cobertura vegetal.

Estas adecuaciones, aunque mínimas en términos de área de intervención (3m² adicionales), demandan un mayor tiempo de ejecución para realizar los ajustes de forma técnica y responsable. Cabe destacar que no generan sobrecostos ni modifican el objeto ni el valor del contrato." Esta prórroga permitirá que el invernadero no solo cumpla con la función pedagógica prevista, sino que además cuente con condiciones técnicas que lo proyectan hacia estándares superiores, abriendo la posibilidad de ser certificado por el ICA como espacio de producción agrícola. En consecuencia, se fortalece el enfoque agropecuario de la institución, se promueve la seguridad alimentaria y se generan oportunidades para la comunidad rural en torno a las buenas prácticas agrícolas.

Por lo anterior, como supervisor considero procedente la aprobación de la prórroga solicitada por veinte (20) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2025. Esta extensión no modifica el valor ni el objeto contractual, únicamente el plazo, y tiene como propósito garantizar la calidad, pertinencia y sostenibilidad del proyecto.

En mérito de lo expuesto, solicito muy respetuosamente a la entidad contratante que se evalúe y apruebe esta modificación, por ser una medida necesaria y conveniente para el éxito del proyecto y el beneficio de la institución educativa y su comunidad.

Anexos:

- Solicitud del contratista RICAURTE DELGADO CARABALI

Cordialmente,

HENRY GIOVANNY IPUZ SUAREZ

SECRETARIO DE PLANEACIÒN

ALCALDÍA DE AGUADAS

MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NRO UM-MC-43-2025

Contratante	Municipio de Aguadas
Contratista	COMPAÑÍA DE REDES ELECTRICAS INDUSTRIALES AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S
NIT	900.452.110-6
R. Legal	RICAURTE DELGADO CARABALI
Cedula	16589079 de Cali
Objeto	Construcción de invernadero en la escuela "La Mermita" en el marco del Convenio Interadministrativo Nro. 03072025 suscrito entre el Departamento de Caldas y el municipio de Aguadas Caldas.
Valor	**VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.095.000)**
Plazo	El presente contrato tendrá una duración a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre del año 2025.
Plazo prorroga	Hasta el 20 de octubre de 2025, para su ejecución.

Entre los suscritos a saber: **FABIO GOMEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Aguadas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas, quién actúa en nombre y representación del Municipio de Aguadas Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, cargo para la cual fue elegido popularmente el día 29 de octubre de 2023, habiéndose posesionado tal como consta en el Acta de Posesión Número 001 del 30 diciembre de 2023 de la Notaria única del Circulo de Aguadas, Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y el artículo 01 del Acuerdo Municipal Número 006 de marzo 07 de 2015, actuando en nombre y representación de Municipio de Aguadas -Caldas-, el cual se identifica con el NIT.890.801.132-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **RICAURTE DELGADO CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía número 16589079 de Cali, representante legal de COMPAÑÍA DE REDES ELECTRICAS INDUSTRIALES AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S, identificada con el NIT 900.452.110-6, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en suscribir el presente documento modificatorio al contrato Nro. UM-MC-43-2025 el cual se realiza previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

Que por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)*

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3]

Que el Municipio de Aguadas -Caldas- adjudicó proceso de selección de mínima cuantía Nro. UM-MC-43-2025, cuyo objeto es: Construcción de invernadero en la escuela "La Mermita" en el marco del Convenio Interadministrativo Nro. 03072025 suscrito entre el Departamento de Caldas y el municipio de Aguadas Caldas.

Que el contrato derivado del mencionado proceso de selección, fue celebrado con **RICAURTE DELGADO CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía número 16589079 de Cali, representante legal de COMPAÑÍA DE REDES ELECTRICAS INDUSTRIALES AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S, identificada con el NIT 900.452.110-6, quien presentó una propuesta por valor de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.095.000)**, según se logra constatar en la comunicación de aceptación del proceso de selección identificado con el número UM-MC-43-2025.

Que en la cláusula quinta del referido contrato se estableció que el valor del mismo, el cual corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.095.000).**

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

Que el numeral séptimo del referido contrato establece el término de ejecución del mismo así: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2025.

Que con fecha 10 des septiembre de 2025, el supervisor y el contratista suscribieron acta de inicio.

Que el supervisor del contrato con fecha 26 de septiembre, solicita la modificación al contrato de obra derivado del proceso de mínima cuantía UM-MC-43-2025, en tiempo. por las siguientes razones:

*De acuerdo con lo establecido en la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007** y la cláusula contractual correspondiente al plazo, los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando existen circunstancias sobrevinientes que afectan el normal desarrollo de las actividades, siempre que no impliquen modificaciones al presupuesto ni al objeto pactado. En este caso, la prórroga se ajusta estrictamente a lo permitido por la norma.*

Durante la localización de la implantación del invernadero, se evidenció la presencia de cultivos y árboles de interés pecuario que hacen parte de los procesos formativos de la institución educativa. Con el fin de respetar y conservar estos espacios, se requirió replantear el diseño y realizar adecuaciones técnicas que garantizaran la no afectación de la cobertura vegetal.

Estas adecuaciones, aunque mínimas en términos de área de intervención (3m² adicionales), demandan un mayor tiempo de ejecución para realizar los ajustes de forma técnica y responsable. Cabe destacar que no generan sobrecostos ni modifican el objeto ni el valor del contrato." Esta prórroga permitirá que el invernadero no solo cumpla con la función pedagógica prevista, sino que además cuente con condiciones técnicas que lo proyectan hacia estándares superiores, abriendo la posibilidad de ser certificado por el ICA como espacio de producción agrícola. En consecuencia, se fortalece el enfoque agropecuario de la institución, se promueve la seguridad alimentaria y se generan oportunidades para la comunidad rural en torno a las buenas prácticas agrícolas.

Por lo anterior, como supervisor considero procedente la aprobación de la prórroga solicitada por veinte (20) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2025. Esta extensión no modifica el valor ni el objeto contractual, únicamente el plazo, y tiene como propósito garantizar la calidad, pertinencia y sostenibilidad del proyecto.

En mérito de lo expuesto, solicito muy respetuosamente a la entidad contratante que se evalúe y apruebe esta modificación, por ser una medida necesaria y conveniente para el éxito del proyecto y el beneficio de la institución educativa y su comunidad.

Que con la finalidad de continuar con la construcción de un invernadero en la escuela "La Mermita", se hace necesario adicionar el contrato en veinte (20) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2025.

Que el alcalde Municipal impartió su aprobación a la solicitud elevada por el supervisor del contrato de obra derivado del proceso de mínima cuantía Nro UM-MC-43-2025.

Con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula séptima del Contrato de prestación de servicios derivado del proceso de mínima cuantía número UM-MC-43-2025, en los siguientes términos:

> ***CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de octubre 2025, para su ejecución*

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones obligacionales dentro del contrato de suministro, derivado del proceso de selección de mínima cuantía Nro. UM-MC-43-2025, no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente Otrosí modificatorio y de adición debe ser publicado en el SECOP II.

Para constancia, se firma en el Municipio de Aguadas -Caldas- a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

RICAURTE DELGADO CARABALI
Contratista

HENRY GIOVANNY IPUZ SUAREZ
Secretario de Planeacion- Supervisor

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Diva Nelly González	Técnico Juridica		27/09/2025
Revisó y aprobó	Jaime Andres Ramirez Lopez	Asesor Juridico		27/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				